



San Andrés, Isla 08/10/2025 No. 17202501583 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor FRANCIS MARTINEZ LIARD JAYSON Capitán MN "SIN NOMBRE COLOR AZUL" sin matrícula Sin Dirección San Andrés Isla.

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022025031.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la nave "SIN NOMBRE COLOR AZUL" sin matrícula, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 15 de septiembre de 2025, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 08 de agosto de 2025.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,

Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO** Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica Capitania de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en cuatro (04) folios

Sede Central

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 15 de septiembre de 2025

AUTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE"

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172025101148 del 13/08/2025, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 08 de agosto de 2025, en la cual estuvo involucrada la motonave SIN NOMBRE NI MATRICULA de color AZUL,, reporta a este despacho TK TORRES CRUZ JULIAN ARMANDO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-753 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 08 de agosto de 2025 en horas de la noche, así:

"(…) Siendo las 0950R del día 08 del mes Agosto del año 2025, en el muelle de Guardacostas de Providencia, en desarrollo de la orden de operaciones No. 047, la unidad BP-753 al mando del Sr. TKEIN TORRES CRUZ JULIAN ARMANDO, zarpa rumbo norte, en coordenadas específicas para realizar el proceso de visita de inspección a una motonave que se encontraba en ese sector. Al llegar a dicho sector, se evidencia 01 motonave de color azul, con 02 motores fuera de borda marca Yamaha de 300 HP. tras hacerle los llamados de parar maquinas, se entra en interdicción marítima, logrando tener control positivo de la motonave por parte de la tripulación de la BP-753 en coordenadas Latitud 14°48′19.19" N — Longitud 080° 8 22.25" W, al verificar la motonave, no cuenta con nombre ni número de matrícula, así mismo se le pregunta al personal de la tripulación de que muelle zarparon y ninguno responde.

La motonave SIN NOMBRE NI MATRICULA de color AZUL, se encontraba en cercanías de Serrana y Serranilla, al preguntar por el capitán, el señor LIARD FRANCÉS MARTINEZ identificado con Cédula de ciudadanía 1.123.623.799 de San Andres Isla. afirma ser el Cápitan de la Motonave tipo GO FAST de color azúl sin número de matrícula y nombre de la motonave; al realizar la visita de inspección, se encuentra que esta tiene una gran carga de canecas de combustible y los motores presentaban fallas, al levantar las sospechas del personal de Guardacostas, se procede a traerla a muelle seguro de Guardacostas junto con los tripulantes que se encontraron abordo; una vez en muelle, se

1

realiza la verificación con las Estaciones Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de San Andrés y Providencia, las cuales reportan que la motonave no cuenta con autorización de zarpe, razón por la cual se procede a realizar la infracción, aplicando contravenciones

No. 10 "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios" de acuerdo a la normatividad de marina mercante toda embarcación debe llevar a bordo un botiquín de primeros auxilios el cual la embarcación lo contaba con el mismo.

No. 30 "No permitir sin radio o con dicho equipo dañado" debido a que se encontraba sin radio para su navegación.

No. 31 "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" al no haberse reportado a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima para realizar tránsito o navegación en esa zona.

No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la autoridad marítima" debido a las condiciones marítimas de acuerdo al reporte emitido por el CIOH del 08 de Agosto de 2025.

No. 34 "Navegar sin la matricula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes" la embarcación no contaba con ningún tipo de documento abordo ni de forma digital.

No. 36 "Navegar sin zarpe cuando este se requiera" ya que la motonave no contaba con ningún zarpe autorizado por la autoridad marítima.

No. 71 "No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave." Ya que en ninguno de los costados de la motonave tenía marcado, escrito o registrado el nombre ni número de matrícula.

No. 74 "No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional." El capitán no acató la orden de "Parar maquinas" realizada por radio V.H.F CH 16.(...)" (cursiva fuera de texto)

Que por lo anterior, se radico ante la capitanía de puerto el día 09 de septiembre del año en curso oficio No 172025101298, poder otorgado por parte del señor Damian Enrique Julio identificado con número de cédula 18.010.738 al doctor Nauro Caballero Arredondo identificado con cedula de ciudadanía 1.123.631.697 y Tarjeta Profesional 309.477 para los siguientes fines: "para llevar acabo todo lo relacionado con «el proceso ADMINISTRATIVO QUE SE ADELANTA A LA EMBARCACIÓN DE SU PROPIEDAD, DE NOMBRE BAD BUNNY, DE COLOR AZUL, DE 32 PIES EN FIBRA DE VIDRIO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO CP-071695, COMO TAMBIÉN DE SUS 2 MOTORES MARCA YAMAHA, DE CARACTERÍSTICAS 200AETX ULTRALARGO 4TI, FUERA DE BORDA.

Mi defensor queda con las facultades de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumír, interponer recursos y todo cuanto sea en derecho para la defensa de mis intereses, así como designar por su propia cuenta y responsabilidad defensor suplente." (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control v reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer sí existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 08 de agosto del 2025, con la motonave de nombre Sin Nombre sin Matricula de Color Azul, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba el siguiente:

Oficio con radicado No 172025101298 de fecha día 09 de septiembre del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FRANCIS MARTINEZ LIARD JAYSON con cédula de ciudadanía 1.123.623.799 en calidad de capitán, de igual manera, a el señor GAVALO JULIO DAMIAN ENRIQUE identificado con cédula 18.010.738 en calidad y propietario de la nave Sin Nombre sin Matricula de Color Azul, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011a través de su apoderado el doctor Nauro Caballero Arredondo identificado con cedula de ciudadanía 1.123.631.697 y Tarjeta Profesional 309.477.

ARTICULO CUARTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla

Capitán de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA Capitán de Puerto de San Andrés Isla

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS		
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy	_ de	_de 20
Se Notifica personalmente de la presente providencia a:		
En La Ciudad de:		
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: ó NO		
El Notificado:		
C.C, N°de		T. P
El Notificador:		
Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí No		